Registradores DE ESPAÑA

# CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación Registral expedida por:


**GONZALO AGUILERA ANEGÓN**

Registrador de MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44
28046 - MADRID
Teléfono: 915761200
Fax: 915780566
Correo electrónico: madrid@registromercantil.org


Certificación de estatutos sociales correspondiente a la solicitud formulada por:

**Joaquín Malvesí Martínez**

con DNI/NIF: 39043129P

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/P75PT14**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **2728**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad Solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 33537 del Diario 21;

## CERTIFICA:

**1**. La sociedad denominada "**SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS URBANAS DE MADRID, S.L.**", con N.I.F. número **B83345652**, y EUID: **ES28065.080034822,** consta inscrita en este Registro, al tomo **17834**, folio **210**, hoja **M-307679**, de la sección **8**.ª, y se encuentra **vigente.**

**2.** Los estatutos sociales **vigentes** de la citada sociedad son los que se incorporan a esta certificación.

**3.** No figura ninguna situación especial.

**4.** No figura inscrita la disolución ni liquidación de la sociedad de la que se certifica, según este Registro.

**5.** No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día diecisiete de junio de dos mil veintidós, después del cierre del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 27977/2022.

CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.-

**..... ADVERTENCIAS .....**

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma

han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

..... . .....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por GONZALO AGUILERA ANEGÓN Registrador de MERCANTIL DE MADRID a 20 de junio de 2022.

(*) C.S.V. : 1280652748945270

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ESTATUTOS

CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.———

**ARTICULO 1º.** Con la denominación de "SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS URBANAS DE MADRID, S.L.", se constituyó una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que pretendiendo ser autorizada por la Dirección General de Empleo de la Consejería de Empleo de Madrid, para constituirse como Centro Especial de Empleo, consiguió tal autorización y reconocimiento por acuerdo de 13 de mayo de 2002, quedando registrado bajo el n° 158 CM en el Registro de Centros Especiales de Empleo de Madrid, sometiéndose así a la legislación pertinente (Real Decreto 2273/1985, de 4 de Diciembre de 1985, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo referidos en los artículos 43 a 46 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y supletoriamente por la legislación mercantil que le sea aplicable. Es decir, SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS URBANAS DE MADRID, S.L., pretende realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y teniendo como fin social asegurar un empleo remunerado y de calidad para las personas con discapacidad. Constituyendo a este fin un Centro Especial de Empleo, que prestará los servicios de ajuste personal y social que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad tengan en el proceso de incorporación a un nuevo puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo y facilite su inclusión en el régimen de empleo ordinario o dirigidos a su inclusión social, cultural y deportiva.

**ARTICULO 2°. Objeto social.** Al efecto de cumplir con las finalidades indicadas en el artículo precedente, la Sociedad tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades: Prestación de servicios de limpieza y conservación, exterior e interior, de bienes muebles, equipos de cualquier clase, inmuebles e instalaciones, y medios de transporte, lo que incluye instalaciones industriales, hospitalarias, grandes superficies, residencias, centros deportivos, hoteles, así como vías urbanas, parques y jardines, transporte terrestre, aéreo, marítimo, etc. Prestación de servicios de jardinería; Mantenimiento de zonas verdes, parques y jardines, ámbito forestal, ámbito rural así como cualquier servicio que tenga por objeto su conservación, tratamientos fitosanitarios y control de plagas, repoblaciones, reforestaciones y podas. Suministro y plantación de plantas o elementos vegetales. Gestión de servicios y/o externalización de servicios medioambientales. Elaboración de estudios, proyectos y ejecución de obras de construcción relacionados con medioambiente, jardinería en general, áreas deportivas, áreas forestales y rurales, infraestructura (mobiliario urbano, juegos infantiles, fuentes, iluminación, red de riego) y mantenimiento de los mismos. Asistencia técnica, formación, elaboración de estudios, informes, trabajos y proyectos sobre auditorías medioambientales y eficiencia energética. Asistencia técnica, formación, elaboración de estudios, informes, trabajos y proyectos sobre educación y sensibilización ambiental, talleres formativos, huertos urbanos, y programas educativos. Prestación de servicios auxiliares a todo tipo de entidades en todo tipo de instalaciones tales como: consejería, portería, atención al público, recepción, telefonistas, ordenanzas, mozos de almacén, logística, mantenimiento, revisores de zonas de estacionamiento regulado y otros servicios auxiliares vinculados a empresas, entidades, hostelería, instalaciones municipales, autonómicas y estatales. Prestación de servicios de manipulados de artículos diversos por cuenta de terceros. Realización de controles de calidad en procesos productivos tales como los del automóvil, metalurgia, maquinaria, así como sus procesos complementarios. Controles de calidad, pre montajes, logística interna, cross docking, inventarios, gestión de stocks, retractilado, precintados, servicios de Picking, copacking, Re trabajos, estampación, así como cualquier actividad de manipulado industrial o de prestación de servicios en producción para empresas que externalicen parte de su actividad (Outsourcing). Gestión de centros

de recogida de residuos (eco parques, puntos limpios o similar). Gestión y transporte de residuos no peligrosos. Reciclaje, aprovechamiento y recuperación de elementos comercializables en los residuos. Mantenimiento, reparación y conservación, así como apertura, cierre y control de instalaciones y edificios: fincas, empresas, conjuntos residenciales, urbanizaciones, jardines, parques y domicilios particulares. Servicios generales de asesoría, formación, elaboración de estudios, informes, para toda clase de personas jurídicas y/o físicas tanto en materia de discapacidad, como en otras profesionales: gestión de recursos humanos, administración de personal. Asistencia técnica, formación, elaboración de estudios, informes, trabajos y proyectos de auditorías en eficiencia energética. Gestión deportiva (servicios de salvamento y socorrismo en playas, socorrismo en piscinas cubiertas y descubiertas, escuelas deportivas municipales, actividades físico-deportivas para adultos, organización de juegos deportivos (competiciones) y gestión integral de instalaciones deportivas. Servicios de gestión de cobro y taquillaje, en todo tipo de recinto y, en particular, en parkings, gasolineras, cines, teatros y museos. Prestación de servicios administrativos, de contabilidad, de gestión y control por cuenta ajena, en el propio centro de trabajo o en el domicilio del cliente. Servicios de buzoneo, ensobrado, promociones y colgada de carteles. Gestión integral o parcial de estaciones de servicio, servicios asociados y/o expendedores de gasolina. Recepción de llamadas, telemarketing y televenta. Lectura de contadores de agua, gas, luz y similares. Servicios de Intermediación comercial de suministros, mercaderías y servicios. Servicios de colocación de personas en riesgo de exclusión. Digitalización de documentos mediante la creación de archivos electrónicos. Prestación de servicios de mensajería en general, así como cuanto le sea complementario, el reparto, recogida, transporte y entrega de toda clase de objetos, mercaderías y encargos; así como el servicio de mediación y organización de transportes. Servicios asistenciales en las áreas sociales, educativas. Atención domiciliaria y residencial, servicios escolares, de acompañamiento, cuidadores de comedor, monitores, apoyo a la movilidad, atención diurna. Docencia y formación de personas con discapacidad o no, y la obtención de su contratación laboral por terceros empleadores, así como el ejercicio de aquellas actividades dirigidas a la inserción socio-laboral de dichas personas. Gestión de enclaves laborales para personas con discapacidad de especial dificultad en empresas colaboradoras. Gestión de centros ocupacionales para personas con discapacidades severas. Arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles. Gestión de pisos tutelados y residencias para personas con discapacidad. Realización de trabajos en el sector de las artes gráficas, desde el diseño gráfico hasta la impresión, así como la edición de páginas web. Servicios de arriendo y subarriendo de inmuebles. La prestación de servicios de comercialización, mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de electromedícina, y sanitarios, así como la gestión de servicios asociados tales como actividades de formación necesarias para la prestación de determinados servicios como el de cardioprotección. La sociedad podrá ejercer las citadas actividades que integran su objeto social tanto directamente como, en su caso, indirectamente mediante la constitución y/o adquisición de participaciones en otras sociedades o entidades y lo hará, en ambos casos, con sujeción a los principios orientadores de las entidades de economía social establecidos por la Ley 5/2011 de 29 de marzo, de Economía Social, o, en su caso, cualquier otra que en el futuro la suceda. Cualquier modificación de los presentes estatutos habrá de ser notificada al Organismo responsable de la gestión de subvenciones a centros especiales de empleo.

ARTICULO 3°.- Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.——

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún titulo profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.————————

ARTICULO 4°.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.————————————————

ARTICULO 5°.- La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de Diciembre de cada año.————————————————

**Artículo 6.-** El domicilio social de la compañía se establece en la Calle Luis I, 7 BIS, de Madrid.

ARTICULO 7°.- El capital social es de SESENTA MIL Euros, dividido en DOS MIL participaciones sociales, número 1 al 2.000 inclusives, de TREINTA Euros de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.————

CAPITULO II.- REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.————————————————

ARTICULO 8°.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley.————————————————

La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública.————

Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.————————————————

La Sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.

ARTICULO 9°.- La transmisión de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley. En consecuencia, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, asi como las transmisiones mortis causa.

ARTICULO 10°.- En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de prenda corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de socio.

CAPITULO III.- ORGANOS SOCIALES.

**ARTÍCULO 11°.** Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos estatutos se regirán, en su esfera interna en cuanto a la toma de decisiones y actuación y, sin que ello suponga una limitación al ámbito externo de representación del Órgano de Administración social, por lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, los cuales deberán actuar y regir: sus decisiones con preeminencia al respeto de los siguientes principios que, como entidad de la economía social que es, le son propios: Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, y a este efecto: (i) primar una gestión autónoma y transparente, y (ii) democrática y participativa de los empleados, (iii) promocionando la solidaridad interna y con la propia Sociedad o su CEE participados. Aplicación de los posible resultados obtenidos de las actividades económicas principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por sus socios o socias y, en su caso, al fin social de la compañía o, en su caso, de sus CEE participados Independencia respecto de los poderes públicos: (i) compromiso con el desarrollo local, (ii) la inserción de personas en riesgo de exclusión social o laboral, (iii) la generación de empleo estable y de calidad, (iv) la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, (v) el compromiso con la sostenibilidad y (y) el respecto a la diversidad, la igualdad de oportunidades y lo no discriminación.

ARTICULO 12°.- JUNTA GENERAL.————————

Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.————

ARTICULO 13°.- CONVOCATORIA.- ————————

La Junta General será convocada por los Administradores, o Liquidadores, en su caso,— mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el libro registro, por correo certificado, con acuse de recibo.————————

**ARTÍCULO 14°. Asistencia y representación.** Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por si o representados por otra persona, socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, de conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá s especial para cada Junta. Los Administradores de la sociedad deberán asistir a las Juntas Generales en los términos previstos en la Ley.

"Artículo 14 Bis: La retribución del administrador será una cantidad fija que será establecida cada año por la Junta General de socios".

ARTICULO 15°.- ADMINISTRADORES.————————

La Junta General podrá optar por que la Sociedad sea regida y administrada por:————

- Un Administrador Unico.————————

- Dos, tres, cuatro o cinco Administradores que actúen de forma solidaria.————————

- Dos, tres, cuatro o cinco Administradores que actúen conjuntamente al menos dos de ellos.————————————————

- Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.————————————————

ARTICULO 16°.- Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

ARTICULO 17°.- Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aun cuando la separación no conste en el Orden del Día.————————————————

ARTICULO 18°.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social,

ARTICULO 19°.- El cargo de Administrador será retribuido con una cantidad fija que será fijada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta general.

**Artículo 20º.-** El cargo de administrador es de carácter retribuido. La retribución de los administradores consistirá en los siguientes conceptos retributivos (i) asignación fija (ii) retribución variable o bonus anual consistente en un determinado porcentaje de la cantidad fija anual, en función del grado de consecución durante el ejercicio de los objetivos cuantitativos o cualitativos que en cada caso, se establezcan (iii) retribución en especie (iv) indemnizaciones por cese siempre y cuando el cese no estuviere motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador y, (y) dietas de asistencia. El importe máximo de la remuneración anual para el conjunto de los administradores por todos los conceptos retributivos antes señalados será aprobado por la Junta General de Socios y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La cuantía de la retribución podrá ser distinta entre los diferentes miembros del Órgano de Administración, de ser varios. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos, y en caso de Consejo de Administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos. En caso de consejo de administración, aquellos consejeros que ostenten el cargo de consejero delegado o desempeñen funciones ejecutivas en la sociedad, recibirán una retribución acorde con lo establecido en el presente artículo estatutario y que deberá reflejarse en el contrato suscrito de conformidad con lo que dispone el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPITULO IV.- SEPARACION Y EXCLUSION DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 21°.- Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 95 y siguientes de la Ley.

CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 22°.- La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 104 y siguientes de la Ley.

ARTICULO 23°.- Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.

Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el Balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los Liquidadores en la forma prevista por la Ley.

ARTICULO 24°.- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

CAPITULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.

ARTICULO 25°.- En caso de que la Sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraidas con posterioridad.

CAPITULO VII.- CUENTAS ANUALES.

**ARTÍCULO 26. Formulación.** Los Administradores de la Sociedad formularán en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidadas. Si fuera necesario por incurrir en exigencia legal, la Junta General designará auditores de cuentas, antes del cierre del ejercicio a auditar.

**ARTÍCULO 27. Aprobación.** Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General de Accionistas que, asimismo, aprobará la aplicación de los resultados de conformidad con lo previsto por la Ley y con las limitaciones establecidas por el artículo 28 de los presentes estatutos sociales. ------Dejar expresa constancia de que, no obstante la interrelación de las razones por las que se decide adoptar las citadas modificaciones estatutarias, a los efectos de lo previsto por el artículo 197 bis de la LSC interesa hacer constar que la nueva redacción de cada uno de dichos artículos ha sido votada y

aprobada individualmente.

CAPITULO VIII.- POSIBLE APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

**ARTÍCULO 28°.** A los efectos de lo, respectivamente, previsto por: (i) el apartado b) del artículo 5 del Real Decreto 2273/1985, de 29 de marzo, y (ii) por el apartado 4 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, la Sociedad se obliga a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.